

FIRMADO POR:



**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00072 - 2025-SENACE/PE**

Lima, 15 de setiembre de 2025

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra el Oficio N.° 00092-2025-SENACE-PE, que dispone la suspensión del procedimiento de revocatoria de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN (trámite DC-91 del expediente RS-EIAD-00176-2021); el Informe N.° 00155-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), establece que es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el Senace tiene entre otras funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 230-2017-MINAM publicada el 16 de agosto de 2017, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, en materia de residuos sólidos; y a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace se constituye como autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios Ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1278;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1278, modificado por la Ley N.° 32212, se establece que el Senace es la autoridad competente para evaluar y aprobar la clasificación y Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), de proyectos de inversión de infraestructuras o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal o mixta, cuando corresponda;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo del Senace, la

Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad;

Que, con Carta N.° 00007-2025-SENACE-PE del 04 de marzo de 2025 que contiene el Informe N.° 00047-2025-SENACE-GG/OAJ, el Senace comunica a la empresa TOWER AND TOWER S.A. el reinicio del procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN; asimismo, con Oficio N.° 00027-2025-SENACE-PE, dicha actuación administrativa fue puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al otorgársele la calidad de tercero administrado;

Que, a través del Oficio N.° 00092-2025-SENACE-PE del 30 de julio de 2025, se comunica a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la decisión de suspender el procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Informe N.° 00149-2025-SENACE-GG/OAJ;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, reconoce la facultad de contradicción administrativa frente a los actos que se consideren afecten un derecho o interés legítimo;

Que, de acuerdo con los artículos 217 y 218 del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, con escrito del 04 de agosto de 2025 (trámite DC-91), la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto interpone recurso de apelación contra el Oficio N.° 00092-2025-SENACE-PE, que dispone la suspensión del procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 00070-2025-SENACE-PE del 14 de agosto de 2025, sustentada en el Informe N.° 00151-2025-SENACE-GG/OAJ, se dispuso encauzar el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto como uno de reconsideración, y admitir su trámite de conformidad con el TUO de la LPAG;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha sido interpuesto contra el Oficio N.° 00092-2025-SENACE-PE, emitido por la Presidencia Ejecutiva del Senace; por tanto, corresponde a la misma Presidencia Ejecutiva resolver el recurso presentado; y, al tratarse de una única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, el análisis del recurso de reconsideración presentado la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se encuentra debidamente sustentado en el Informe N.° 00155-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente Resolución;

Que, el referido informe concluye que, el procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, que aprueba el EIA-d del Proyecto Huatipuka, se sustenta en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 414-2024-GM-A/MPMN, a través de la cual, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto revoca el Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo N.° 050-2018-SPCUAT-GDUAATGM/MPMN; por otro lado, a través del proceso de amparo tramitado en el Expediente N.° 04098-2025-0-1801-JR-DC-04, la empresa TOWER AND TOWER S.A. pretende la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 414-2024-GM-A/MPMN y que el Senace y los otros demandados, cesen y/o se abstengan de realizar cualquier acto administrativo y/o revocatorio arbitrario y/o lesivo en contra de los derechos constitucionales de la empresa que impida el regular y correcto desarrollo del proyecto Huatipuka; por tanto, existe vinculación entre ambos procesos, ya que comparten identidad de sujetos, hechos y fundamentos jurídicos;

Que, asimismo, en el informe del visto se señala que, en tanto no se resuelva el proceso de amparo seguido con Expediente N.° 04098-2025-0-1801-JR-DC-04, el Senace no puede emitir un pronunciamiento sobre el procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, de hacerlo incurriría en un avocamiento indebido, lo cual está prohibido de acuerdo con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 4 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, la Presidencia Ejecutiva dispuso suspender el procedimiento de revocación de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN;

Que, el artículo 12 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1394, establece que la resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la certificación ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución;

Que, como resultado de la evaluación del EIA-d del proyecto Huatipuka, a través de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura del Senace se pronunció sobre la viabilidad ambiental del proyecto Huatipuka, aprobando el referido EIA-d. Este instrumento comprende medidas de manejo ambiental propuestas por la empresa TOWER AND TOWER S.A. para la gestión de los impactos ambientales negativos de su proyecto de inversión; estas medidas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, que aprueba el EIA-d del proyecto Huatipuka, y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N.° 27446, la certificación ambiental no autoriza ni faculta el inicio de las actividades del proyecto; tampoco crea, reconoce, modifica o

extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; ni constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes. La empresa TOWER AND TOWER S.A. debe gestionar y obtener ante las entidades competentes, los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe del visto señala que los argumentos expuestos en el escrito presentado con fecha 5 de agosto de 2025 contra el Oficio N° 00092-SENACE-PE han sido debidamente evaluados, en consecuencia, corresponde mantener lo dispuesto en el citado oficio; y de conformidad con el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, se dé por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29968, Ley de creación del Senace; el Decreto Legislativo N.° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La Resolución Directoral N.° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN que aprobó el EIA-d del proyecto Huatipuka, no autoriza ni faculta a la empresa TOWER AND TOWER S.A. el inicio de las actividades del proyecto; tampoco crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; ni constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes; siendo deber de la mencionada empresa gestionar y obtener ante las entidades competentes, los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 2.- Declarar que el procedimiento de revocación de la certificación ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, está vinculado al proceso de amparo tramitado bajo el Expediente N° 04098-2025-0-1801-JR-DC-04, mediante el cual la empresa TOWER AND TOWER S.A. ha solicitado la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 414-2024-GM-A/MPMN que revocó el Certificado de Compatibilidad 050-2018-SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN; en consecuencia, el desarrollo del procedimiento de revocación está sujeto a lo que se resuelva en el citado proceso judicial.

Artículo 3.- Declarar que los efectos de la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, vinculados a los aspectos relacionados con la construcción y operación del proyecto están sujetos en su eficacia a la obtención de los certificados, licencias, permisos y demás autorizaciones que corresponda por parte de las autoridades competentes.

Artículo 4.- Notificar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a la empresa TOWER AND TOWER S.A., la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y

el Informe N.º 00155-2025-SENACE-GG/OAJ, para conocimiento y fines; dándose por agotada la vía administrativa únicamente respecto a lo dispuesto en el Oficio N.º 00092-2025-SENACE-PE.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N.º 00155-2025-SENACE-GG/OAJ, en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Senace